



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

CIRCULAR 0021-4

Bogotá D.C. 08 OCT. 2020

Para: Gobernadores, alcaldes, representantes legales de los resguardos indígenas y las asociaciones de resguardos indígenas autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI)

Asunto: Orientaciones para la administración de la AESGPRI

Por medio de la presente circular, y de conformidad con el marco normativo establecido en el Decreto 1953 de 2014¹, mediante el cual se modifica el artículo No. 83 de la Ley 715 de 2001², el Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional (DDDR), informa y comunica a los municipios, distritos, departamentos y resguardos indígenas y las asociaciones de resguardos indígenas autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) algunas orientaciones de importancia respecto a la administración de los recursos de la AESGPRI.

Frente a reportes de información

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1953 de 2014 que señala:

“Artículo 24. Presentación de informes. Los territorios indígenas o resguardos indígenas que tengan a cargo la administración y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, según el caso, deberán diligenciar y presentar los informes y formatos que sean requeridos por las entidades del orden nacional, y por los organismos de control, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto y en las demás normas vigentes.”

Así mismo, en virtud de lo contemplado en el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, que establece:

*“Artículo 188. Formato Único Territorial FUT. Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial (FUT).
(...)”*

De manera complementaria frente a la estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control del Sistema General de Participaciones, el numeral 1° del artículo 9° del Decreto Ley 028 de 2008³ indica que:

*“Artículo 9°. Eventos de riesgo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran eventos de riesgo identificables en las actividades de monitoreo o seguimiento, los siguientes:
9.1. No envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea.
(...)”*

Con base en lo anterior, se les reitera a los gobernadores, alcaldes, representantes legales de los resguardos indígenas y de las asociaciones de resguardos indígenas que se encuentren

¹ Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas en la medida en que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política.
² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
³ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

DNP
Firmado
digitalmente



Continuación de la circular "Orientaciones para la administración de la AESGPRI"

autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la AESGPRI, el deber legal de reportar de manera semestral la información sobre las inversiones realizadas con estos recursos en el Formulario Único Territorial – FUT, Categorías de reporte Resguardos I, II y III⁴.

Por otra parte, respecto a los procesos de formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión financiados con la AESGPRI, se recomienda utilizar las herramientas y sistemas de información dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación para este fin. Para el efecto, es necesario seguir el *Protocolo para la asignación del rol de administrador local para las plataformas MGA web, SUIFP y SPI*, contenido en el Anexo de la presente Circular.

Frente a la representación legal para la administración de la AESGPRI

De conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del decreto 1953 de 2014, Los representantes legales de los resguardos indígenas y de las asociaciones de resguardos indígenas, deben registrar los cambios de representante legal (de haberse realizado) según las normas de gobierno propio de cada resguardo, a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior y solicitar a este ministerio la certificación que acredita dicho registro

En el caso de resguardos indígenas que no administran directamente la AESGPRI, se les reitera a los gobernadores y alcaldes que administran estos recursos por medio de un contrato de administración firmado anualmente con el representante legal del respectivo resguardo indígena beneficiario de esta asignación, la importancia de verificar el acta de designación del representante legal por parte de la comunidad para la vigencia en que se vaya a celebrar el contrato; lo anterior, como requisito para la firma del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del decreto 1953 de 2014.

ROBERTO CARLOS NUÑEZ VEGA

Director de Descentralización y Desarrollo Regional (E)

Anexo: Protocolo para la asignación del rol de administrador local para las plataformas MGA web, SUIFP y SPI en un (1) folio.
Solicitud de asignación de Rol de Administrador Local de la MGA Web y SUIFP en un (1) folio.

Preparó: Diego Saavedra

Revisó: Johanna López (SDFF), Diana Carolina Escobar DIFP, Karen Muñoz DDDR

DNP
Firmado digitalmente

Para el caso de los resguardos indígenas y de las asociaciones de resguardos indígenas que se encuentren autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la AESGPRI aplica la Categoría Resguardos II y III.

